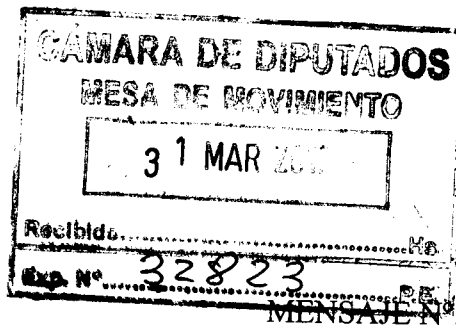


Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo



4561

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional",

31 MAR 2017

A la
H. Legislatura de la Provincia
SALA DE SESIONES

Se remite a vuestra consideración, tratamiento y sanción el adjunto proyecto de ley por el que se modifica la Ley N° 7055.

Las modificaciones responden a la necesidad de encolumnar nuestro Derecho Procesal Constitucional en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

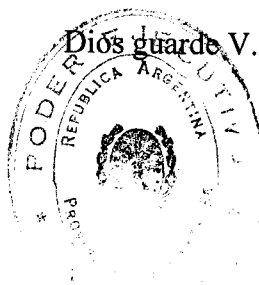
La primera de ellas (artículo 9) consiste en conceder a la interposición del recurso carácter suspensivo de la resolución impugnada, tal como lo admitiera la Corte en "Willner". De esta manera, la Constitución de la Provincia otorgará a sus justiciables la misma garantía que la Corte Suprema de Justicia de la Nación (artículo 5 Constitución Nacional).

La segunda modificación (artículo 12) se toma directamente de la Ley Nacional N° 48, permitiendo a la Corte Suprema de Justicia la posibilidad de casar, con el objeto de evitar el dispendio jurisdiccional que implicaría que la revisión de una causa por otro Tribunal, cuando la propia Corte puede resolver el fondo del asunto cuya admisibilidad ya ha juzgado.

La tercera modificación es original (artículo 6). Se trata de evitar que el Tribunal que dictó la resolución recurrida incurra en una defensa de su propia sentencia, circunstancia esta última aún no erradicada definitivamente. Así las cosas, el tribunal cuya sentencia se recurre tramitará el recurso y, sustanciado el traslado, remitirá al que por turno le corresponda para que un nuevo Tribunal examine la admisibilidad de aquél.

Dios guarde V.H.

RICARDO ISIDORO SILBERSTEIN
MINISTRO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS



ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
GOBERNADOR DE SANTA FE

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1.- Sustitúyanse los artículos 6, 9 y 12 de la ley 7055, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“ARTICULO 6. Evacuado el traslado del artículo 4, o vencido el plazo para hacerlo, el tribunal remitirá la causa al tribunal que siguiere en Nominación y este último se expedirá dentro de diez días sobre la admisibilidad del recurso y lo concederá o denegará.”

“ARTICULO 9. La interposición del recurso suspende la ejecución de la resolución impugnada hasta tanto se resuelva respecto de su admisibilidad. Del mismo modo suspende la ejecución la concesión del recurso, aún por vía de queja, hasta tanto la Corte resuelva en definitiva. No obstante, en caso de urgencia, podrá solicitarse su cumplimiento ante el Juzgado respectivo si, además, fuese confirmatoria de la de primera instancia y se prestase caución bastante para responder por lo que importase restituir las cosas a su estado anterior, en el supuesto de prosperar el recurso. A este efecto, y a solicitud del interesado, la Corte expedirá las copias necesarias.”

“ARTICULO 12. Cuando la Corte Suprema juzgare inadmisibile el recurso, así lo declarará, con costas al recurrente.

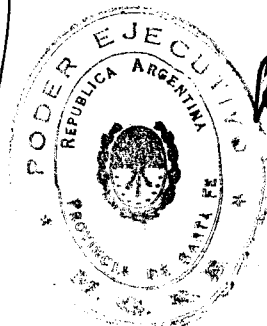
Cuando estimare procedente el recurso en los casos 1 y 2 del artículo 1, revocará la resolución recurrida en cuanto ha sido materia del recurso y devolverá los autos al tribunal de origen para que se pronuncie nuevamente de conformidad con la doctrina constitucional aceptada, y aplicará las costas al vencido; en su defecto, confirmará la resolución del recurso, con costas al recurrente.

En el caso 3 del artículo 1, si estimare procedente el recurso, anulará la sentencia impugnada y remitirá la causa a otro juez o tribunal para que sea nuevamente juzgada, e impondrá las costas al vencido; en su defecto, desestimaré el recurso, con costas al recurrente.

En cualquier caso, la Corte Suprema podrá resolver sobre el fondo de la cuestión traída a su consideración, acogiendo o rechazando la pretensión demandada, derivando las modalidades de la condena o su rechazo al Tribunal inferior, así como su ejecución.”

ARTICULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

RICARDO ISIDORO SILBERSTEIN
MINISTRO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS



ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
GOBERNADOR DE SANTA FE